

**LA REFORMA DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS:
EL CONGRESO DE JURISCONSULTOS
ARAGONESES DE 1880-1881**

PONENTES:

D. Jesús Morales Arrizabalaga
Profesor Titular de Historia del Derecho

D. Daniel Bellido y Diego Madrazo
Abogado

MODERADOR

D. Felipe García Arto
Abogado



LA REFORMA DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS: EL CONGRESO DE JURISCONSULTOS ARAGONESES DE 1880-1881

por

Jesús MORALES ARRIZABALAGA y Daniel BELLIDO Y DIEGO MADRAZO (Ponentes)

Intervención de D. Daniel Bellido y Diego Madrazo:

NUEVAS APORTACIONES SOBRE EL CONGRESO DE JURISCONSULTOS ARAGONESES (noviembre 1880-abril 1881)

1) Preámbulo.-

Pocas ocasiones, como ésta, tendrá tanto sentido celebrar en Huesca una reunión para adentrarnos en el conocimiento de los pasos más firmes, dados en Aragón, para alcanzar una fórmula codificadora de su Derecho propio, antes del advenimiento definitivo del Código Civil español¹. Y digo esto no sólo por celebrarse en este 1996 el 150 aniversario del nacimiento de Joaquín Costa, sino porque tres de las personalidades más significativas en la generación y desarrollo del Congreso eran del mismo nombre y oscenses: Joaquín Gil Berges², Joaquín Manuel de Moner y Siscar³ y el mencionado Joaquín Costa. Coincidencias

(1) Debe tenerse muy presente que el texto de nuestro Código Civil fue aprobado tras un largo proceso que duró nueve años (1880-89) e incluyó la aprobación de una Ley de Bases (11 de mayo de 1888), y tras ella el desarrollo de un texto articulado aprobado y publicado en julio de 1889.

(2) La personalidad pública, tanto en el ámbito profesional jurídico como en el político, de don Joaquín Gil Berges es poco conocida, sin embargo se trata indudablemente de un gran personaje en la abogacía y la política nacional y aragonesa del último tercio del siglo XIX, que quizás haya sido silenciado en nuestra historia contemporánea por su militancia republicana. Parece de justicia reivindicar desde aquí su figura y especialmente en lo que se refiere a la codificación del Derecho Foral. Aunque no existe una biografía o perfil profesional y político de Gil Berges, puede conocerse algo de su vida y obra a través de una obra de su sobrino Joaquín GIL MARRACO, *Biografía de D. Joaquín Gil Berges*, Estudios de Derecho Aragonés, Librería General, Zaragoza, 1946, en donde se destacan más aspectos familiares y profesionales pero escasamente se presenta su prolongada trayectoria política.

(3) Joaquín Manuel de Moner y Siscar es un caso singular de personalidad polifacética. Natural de Fonz (1822-1907) del seno de una familia noble se doctoró en Derecho Civil y Canónico y estudió también Filosofía y Ciencias Exactas. De ideología firmemente conservadora y de profunda religiosidad, era defensor acérrimo de lo aragonés y también del Derecho Foral. Escribió historia, como cronista de la Ribagorza, sobre el lenguaje dedicó una obra al dialecto ribagorzano, y otros a estudios de onomástica del Alto Aragón o formar una galería de escritores. Puede decirse que era un curioso universal. Disponía de una impresionante biblioteca de unos 20.000 volúmenes, fue además editor con imprenta abierta en Fonz, y alternaba todas las anteriores actividades con la grafología, la quiromancia y foralismo. Sin duda un heterodoxo del que sabemos poco y que está todavía sin estudiar.

nominales aparte, poco más que el amor a su tierra, Aragón, y a su historia y realidad jurídica unió a estos tres hombres, pero el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses propició éstas y otras singularidades.

Ruego anticipadamente al curioso (y a quien se asome casi por primera vez a este momento de nuestra común historia) que abandone toda idea preconcebida o usual sobre qué es un congreso en el sentido actual del término; no se trata aquí de revisar una reunión de estudiosos de tres o cuatro días de duración, con unos ponentes y unas comunicaciones a esas ponencias. Debe tenerse presente que este Congreso se inició formal y solemnemente el día 4 de noviembre de 1880 y finalizó seis meses después, el 7 de abril de 1881. La real dimensión de esta reunión congresual hay que buscarla en la propia dinámica de la época, la segunda mitad del siglo XIX, en el que se convocaron y desarrollaron diversos congresos jurídicos⁴, entre los que cabe mencionar los de Madrid de 1863 y 1886 y el de Barcelona de 1881. Los dos primeros, mucho más modestos de planteamientos y resultados, estuvieron fundamentalmente preocupados por el proceso codificador general del Derecho Civil, y el segundo, al igual que su inmediato precedente en Zaragoza, dedicado a la codificación del derecho foral o peculiar de Cataluña. Todos se mostraron como instrumentos útiles para impulsar las ideas de codificación normativa, conservación, defensa y progreso del derecho propio haciendo posible un acuerdo o una aproximación general de posturas entre los juristas de ese territorio⁵.

2) Lo conocido del Congreso y otros nuevos datos.

La reunión, a que dedico este trabajo, no es una desconocida; por el contrario, la obra que Costa escribe, poco tiempo después de su celebración, ha sido casi la única fuente de conocimiento directo sobre el Congreso. Sin embargo era también sabido que el Congreso dispuso de una organización eficaz y que sus actas y documentación complementaria debían existir perdidas en algún fondo privado o institucional, siendo el archivo no catalogado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza el lugar más probable de ubicación de los fondos del Congreso de Jurisconsultos⁶. Con motivo del traslado de la institución colegial a su nueva sede de la calle de D. Jaime I, pude hallar abundantemente documentación de los siglos XVIII y XIX, que fue dispuesta en cajas para evitar los riesgos del cambio. Tiempo después y clasificando esos materiales junto con el profesor Morales Arrizabalaga aparecieron unos fondos sobre el congreso, especialmente sus actas, en dos volúmenes, y un legajo con muy variado tipo de documentos, cartas personales e institucionales, credenciales, censos de jurisconsultos, impresos, prensa periódica, etc...

Estos nuevos materiales son la clave de este trabajo. Desde la nueva información que aportan, se puede completar el conocimiento del movimiento codificador aragonés y de su esfuerzo más significativo, que fue indudablemente el Congreso de Jurisconsultos y que sir-

(4) El Congreso Jurídico de Madrid de 1863 cambió la línea unificadora excluyente que presentó el Proyecto de Código Civil de García Goyena. Este Congreso de 1863 mantuvo la idea de elaborar un único Código Civil, pero sin excluir la posibilidad de que en su contenido pudieran introducirse criterio o norma jurídicas de origen foral no castellano. Así la conclusión quinta decía: "Que esta unidad debe verificarse huyendo del extremo de hacer prevalecer una legislación de las diferentes que rigen en España sobre todas las otras, adoptando con racional criterio lo más aceptable de cada una". Por otro lado el Congreso de Barcelona iba a ser algo mucho más próximo al aragonés, pero el éxito de este último no se alcanzó en el catalán, convocado bajo los augurios de Durán y Bas.

(5) Delgado Echeverría, J., en la introducción a la edición preparada por Editorial Guara (Zaragoza, 1981) bajo la dirección de George J.G. Cheyne, de la obra de Joaquín Costa *La Libertad Civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, pág. 15.

(6) el Prof. Jesús Delgado se había manifestado esta opinión y esperanza en diferentes escritos desde el final de la década de los 70. Su hipótesis se pudo confirmar plenamente.

vió de punto de partida y legitimación para los proyectos de Código Civil Aragonés de 1899 y 1904⁷. Así pues desde la nueva documentación hay que volver a repasar la historia conocida del Congreso y los esfuerzos codificadores para añadir los datos y matices que afloran.

2.1.- La idea y sus impulsores iniciales:

La idea generatriz (y esto parece fuera de toda duda) parte de Gil Berges, quien al prologar un libro de Emilio de la Peña⁸ lanza, de forma casi apasionada, el reto de reunir un asamblea de juristas para llevar adelante una codificación del derecho foral y elaborar un Código Civil aragonés. Ese planteamiento, que hoy puede parecernos audaz y radical, es el inicial, el primigenio: formar un código -con método moderno- de nuestro derecho propio. Las palabras de Gil Berges son de tal vigor que deben repetirse ahora, como también sucediera en su tiempo ya que aparecieron publicadas en la Revista Aragonés⁹:

“Tales son los elementos. ¿Quién los compagina? ¿Qué tramitación se imprime al asunto? ¿Cómo se va hasta la promulgación de un Código civil aragonés? Parta de otros la iniciativa, que, al intento nuestro, basta enunciar la idea. Cuenta el foro de estas provincias con jóvenes entusiastas é infatigables, para los cuales nada pasa desapercibido y que viven ganosos de poner su óbolo en la empresa. Cuenta también con jurisconsultos experimentados y profundos, que, no obstante sus áridas tareas, no desdeñan de cultivar la teoría, ni se desdeñarían de prestar su valioso concurso. Combinense: solicítense recíprocamente para el halagador propósito: reúnanse con permiso de la autoridad donde les plazca, que, conocido el objeto, la licencia no habia de negárseles: eríjanse en Congreso de Abogados, con representación de determinado número de individuos por cada partido ó por cada Colegio, con una libertad igual á la que disfrutaban las Ligas de contribuyentes y multitud de asociaciones científicas ó meramente industriales, y con la única mira de prestar un servicio a su país: designen comisiones y ponentes que redacten: discutan después reposadamente, y deliberen, adoptando acuerdos por mayoría: y convengan, por último, en algo, que siendo producto del concierto de todos, pueda decirse que resume la aspiración y el querer de cuantos en estas regiones se mueven por el progreso de la vida y educación jurídica de las mismas.”

Las palabras-prólogo de Gil Berges están datadas en diciembre de 1879 pero van a tener una inmediata acogida en el ánimo y esfuerzo de dos abogados de Zaragoza: Luis Polo y Ambrosio Tapia, auténticos artífices y animadores insustituibles de los trabajos preparato-

(7) En 1899 (aunque el texto estaba concluido ya en 1895, a falta de las correcciones finales) se redactó por la Comisión, bajo responsabilidad de Mariano Ripollés, un Proyecto de Código Civil de Aragón extenso con 201 artículos y que fue conocido como “Proyecto Ripollés” (editado en Huesca, Imprenta de T. Blasco). El nombramiento de una Comisión oficial en abril de ese año de 1899, bajo dirección de J. Gil Berges, volvió a retomar los trabajos y a reelaborar el que se llamó “Proyecto Gil Berges” de 1904 titulado verdaderamente “Proyecto de Ley en el que se contienen como Apéndice del Código Civil General las instituciones forales y consuetudinarias que conviene conservar en concepto de excepción del mismo Código para el territorio de Aragón”. Este texto es muy extenso y detallado con 370 artículos y una larga y muy bien circunstanciada Exposición de Motivos de 88 páginas (editado en Zaragoza en el establecimiento Tipográfico del Hospicio). En este segundo proyecto parece clara la intervención muy directa y personal de Gil Berges, que redacta la práctica totalidad del texto final, tal y como se desprende de alguno dato que ofrece su biógrafo y sobrino sobre un verano íntegro dedicado a este menester de finalizar el proyecto, o la cita con que finaliza la exposición motivadora: “Feci quod potui, faciant meliora potentes”.

(8) PEÑA, Emilio de la, *Recopilación por orden de materias de los Fueros y Observancias vigentes en el antiguo reino de Aragón, adicionada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia*, Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1880, prólogo pág. XV y XVI.

(9) En la Revista Aragonés en sus núms. 1º y 2º de 1880 aparece reproducido como artículo el prólogo de Gil Berges aunque fraccionado por su extensión.

rios y del congreso mismo. Relata Costa¹⁰ que estos dos letrados convocaron una reunión de abogados en Zaragoza y que ésta se celebró el 15 de febrero de 1880.

El escasísimo tiempo, que media entre la publicación de la idea de Gil Berges y la primera reunión propiciada en el Colegio de Abogados por Tapia y Polo, abona la idea de que estos letrados y otro pequeño núcleo de juristas tenían intenciones paralelas o similares a la propuesta de Gil Berges. Sólo así se explica la casi fulminante reacción en iniciar el proceso y cómo, desde el primer momento, el perfil de la labor a realizar está tan bien delimitado. Cabe la posibilidad de que la idea, de convocar un congreso de jurisconsultos para la codificación del derecho aragonés, no fuera completamente original de Gil Berges; es verosímil que fueran Tapia y Polo los diseñadores o creadores especulativos del proyecto y que se lo presentaran a Gil Berges, quien lo pudo acoger con interés y brindando el apoyo de su tremendo prestigio personal, por ser una de las primeras figuras aragonesas en la escena política y además Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Moner¹¹ escribe, en el mismo año de celebración del congreso, dando las gracias y celebrando la iniciativa de Tapia y Polo, a quienes trata como creadores o ideadores, reservando a Gil Berges la función de impulsor o causante de la prosperidad del proyecto junto con Bienvenido Comín.

En último término Ambrosio Tapia reconoce en un escrito propio¹² fechado en 1880, y por tanto coetáneo con el desarrollo del congreso, que la idea la había lanzado Gil Berges, y que Luis Polo y él mismo habían tenido el honor de recogerla.

2.2. El promotor y organizador.-

Debe tenerse muy en cuenta que Ambrosio Tapia era miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Zaragoza, que presidía como Decano Gil Berges, por lo que existía entre ambos relación constante y fluida. Lo cierto es que Tapia y Polo quisieron tomar el pulso u obtener una muestra de la opinión que podía esperarse ante la convocatoria de un congreso de jurisconsultos aragoneses para la codificación de nuestro derecho civil. Tal y como expone Costa estos dos abogados impulsores convocaron una reunión¹³ privada o por invitación el día 15 de febrero de 1880 para dar a conocer el proyecto de iniciativa congresual. Los datos de que disponíamos de esa reunión no eran demasiados. Sabíamos lo que recogía el propio Tapia en una publicación¹⁴, impresa de 1880 y que recogía materiales de trabajo para el congreso. La sesión se celebró en el Colegio de Abogados de Zaragoza, siendo designados como Presidente y Secretarios de la mesa Santiago Penén y Feliciano Ximénez de Zenarbe y Luis Polo respectivamente. Fueron dos las propuestas que finalmente se aprobaron, tras una amplia discusión: la primera dedicada al fin u objetivo del

(10) COSTA, J. *La libertad civil y el Congreso...*, pág. 33.

(11) MONER Y SISCAR, Joaquín Manuel de. *Una Voz salida del congreso de jurisconsultos aragoneses, y sesiones celebradas en Zaragoza en 1880 y 1881*, Establecimiento Tipográfico de Moner, Rivagorza-Fonz, 1881, pág. 376: "No podemos sin faltar á la justicia omitir que la iniciativa de la creación del congreso partió de los celosos é ilustrados señores letrados D. Antonio Tapia y D. Luis Polo; que el pensamiento prosperó gracias á la inteligencia del Exmo Sr. D. Joaquín Gil Berges, ministro que fué de España y D. Bienvenido Comín, ministro que fué de D. Carlos, y que el mismo pensamiento se llevó á debido efecto por muchos jurisconsultos aragoneses, todos ó una buena parte de ello escritores."

(12) TAPIA, Ambrosio. *Aragón ante la Codificación General Civil*, Tipografía de Julián Sanz, Zaragoza, 1880, pág. 39

(13) COSTA, J. *La libertad Civil...*, pág. 33

(14) TAPIA, A. *Aragón ante la Codificación...*, se recopila en este folleto, que así lo llama el propio autor (nota en pág. 110), el Reglamento de Congreso de Jurisconsultos Aragoneses, las cuestiones o temas de discusión del Congreso, la Carta-Circular de la Comisión organizadora, los decretos de 2 y 16 de febrero de 1880 en el Ministerio de Alvarez de Bugallal, etc...

Congreso, a la vista del impulso codificador del Real Decreto de 2 de febrero, y la segunda dirigida a lanzar la idea de que al Colegio de Abogados de Zaragoza, lo fuera de Aragón, y se diera ingreso en el mismo a todos los letrados que lo desearan y todos los actualmente colegiados. Entre los manuscritos encontrados en los fondos del Colegio de Abogados de Zaragoza¹⁵, y de los que voy a ir dando cuenta, se encuentra el acta de esa reunión, a la que se titula: **“Reunion preparatoria para discutir la idea de la codificación del derecho foral Aragones y otras”**.

Participaron 17 letrados, justificando la reunión Antonio Tapia, que expuso su motivación y concretamente la intención de presentar a la Mesa y a los reunidos dos proposiciones, previamente preparadas por los convocantes. La primera propuesta¹⁶ planteaba un congreso para llevar adelante la codificación del derecho Foral, y además algunos otros temas sobre abogados, su estatuto profesional, relaciones con funcionarios de justicia procuradores, reparto de la contribución, costas procesales, etc...:

Tras una abierta discusión sobre el alcance de la Codificación, a que se refería la propuesta, y con la participación en el debate de los Sres. Burillo, García Gil, Pascual y Ximénez de Zenarbe, se remodeló la propuesta que finalmente fue votada y aprobada por unanimidad:

«Los que suscriben suplican á la reunion se sirva acordar que es conveniente la reunion de un Congreso de jurisconsultos aragoneses, que podia convocarse en esta Capital en el mes de Abril proximo en el que tuvieran representacion todos los colegios del Distrito de esta Audiencia, pudiendo además tenerla los no colegiados residentes en cada Partido judicial y con derecho á asistir al Congreso, cuantos Abogados ya en ejercicio ya sin él, residen en Aragon, siendo el objeto de dicho Congreso:

“La codificación de nuestro derecho foral; y estudio de los medios convenientes para su planteamiento como ley de este antiguo reino, hasta que se promulgue el proyectado Código civil español, en cuya formacion deben procurarse igualmente sacar á salvo lo que de nuestro derecho especial sea digno de conservarse vigente como ley general de la Nacion. Salon del Colegio de Abogados de Zaragoza á 15 de febrero de 1880. = Ambrosio Tapia = Luis Polo y Español”».

La segunda propuesta era de orden profesional o colegial de letrados, y no tiene relación con nuestro estudio. Como resumen de esta reunión previa, vemos cómo un grupo de peso entre los abogados de Zaragoza lanza una propuesta muy concreta a quien va a ser la institución que protagonizó verdaderamente la organización y promoción del congreso: Colegio de Abogados de Zaragoza.

(15) Legajo documental, cuadernillo núm. 4 “Documentos antecedentes de la Comisión”, documento 3.

(16) El texto completo de esa propuesta, contenida en el documento citado inmediatamente antes es así:

«Los que suscriben suplican á la reunion se sirva acordar que es conveniente: “la reunion de un Congreso de jurisconsultos aragoneses, que podia celebrarse en esta Capital en el mes de Abril próximo, en el que tuvieran su representacion todos los Colegios del Distrito de esta Audiencia, pudiendo además tenerla los no colegiados residentes en cada partido judicial, y con derecho á asistir al Congreso cuantos abogados, ya en ejercicio, ya sin él, residen en Aragon. siendo el objeto de dicho Congreso: la Codificación de nuestro derecho foral, y estudio de los medios convenientes para su planteamiento como ley de este antiguo reino, trabajo en extremo difícil si se comete á un individuo, y no tanto si para su formación se cuenta con el esfuerzo de todos; y además tratar recayendo acuerdo, de diversas cuestiones que afectan á la clase de abogados en sus relaciones entre si, como la formacion de Estatutos, con los funcionarios del Poder judicial, con los procuradores, con los auxiliares y subalternos de la administración de justicia, con respecto á la defensa por pobre en toda clase de negocios, á la recaudacion de costas y el repartimiento de la contribucion y cuantas puedan ser de interes para dicha clase.

“En el caso de que esta proposicion parezca aceptable á la reunion, los que suscriben ruegan que se acuerde se ponga en conocimiento de la junta de Gobierno de este Colegio, para que si lo tiene á bien la patrocine y convocando á una junta general de Seres. Colegiales, promueva una amplia discusion sobre aquella proposicion, cuidando á su tiempo si dicha Junta General aprobara igualmente, de escoger los medios y forma de procurar su realizacion. Salon del Colegio de Abogados de Zaragoza á 15 de Febrero de 1880. = Ambrosio Tapia = Luis Polo y Español.”».

Esta propuesta de congreso codificador fue inmediatamente presentada ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, que en sesión de 19 de febrero¹⁷ adoptó el acuerdo de patrocinar las proposiciones elevadas por ese grupo de letrados, convocando Junta general para el día 29 de febrero. Esa Junta general se inició con la lectura de una carta de Luis Franco y López que, al haber sido nombrado por el Gobierno Letrado por el territorio de Aragón para formar parte de la Comisión General de Codificación, se dirige a cuantas personas y corporaciones pudieran ayudarle en su tarea, especialmente a sus compañeros de profesión. La Junta general, a propuesta de Ambrosio Tapia, acordó felicitar a Franco y López por su nombramiento y ofrecerle gustosamente colaboración para desarrollar el trabajo encargado por el Gobierno. En la reunión se pasó a considerar la primera propuesta sobre el desarrollo de un congreso, y tras discusión, se aprobó por unanimidad. Se dio lectura a una segunda propuesta de Luis Polo y Ambrosio Tapia, por la que se solicitaba a la Junta que acordara el nombramiento de una Comisión organizadora de los trabajos preliminares del Congreso, que podría estar formada por dos miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y cinco colegiados, dotando a la Comisión de amplias facultades. Esta propuesta se aceptó unánimemente, y a continuación fueron elegidos los siguientes como componentes de esa Comisión: Joaquín Gil Berges, Bienvenido Comín, de la Junta de Gobierno, además de Felipe Guillén, Feliciano Ximénex de Zenarbe, Santiago Penén, Joaquín Martón y Mariano Ripollés.

Este protagonismo del Colegio de Abogados de Zaragoza en la inquietud codificadora del Derecho de Aragón se confirma con el gesto que le dedica Luis Franco y López, nombrado miembro correspondiente de la Comisión General de Codificación¹⁸, al dirigir una extensa comunicación el día 19 de marzo de 1880¹⁹ al Colegio de Abogados, en la que manifiesta la confianza de que los abogados lo ayudarán haciéndole llegar, bien sus conocimientos y experiencia individual, bien la que colectivamente puedan reunir en un cuerpo de doctrina, como resultado conjunto de sus criterios en materia foral. Terminaba diciendo esa comunicación:

"Esto, no obstante, las observaciones que sobre ellos (los diversos temas forales antes expuestos) tenga por conveniente hacerme el Colegio ó cualquiera de sus dignos individuos en particular así como las instrucciones que sobre los mismos y sobre todo lo demás que me hé ocupado se sirvan darme, las recibiré con la profunda gratitud del que conociendo la escasez de sus recursos para el desempeño de un trabajo árduo y difícilísimo, tiene que buscar el auxilio de quien se halle en disposición de dispensárselo. El Colegio que tan perfectamente conoce sin necesidad de que diga yo sobre ello una sola palabra la suma trascendental importancia para el presente y para el porvenir de Aragón de la obra que se trata de ejecutar, no vacilará -así confiada y fundadamente lo espero- en contribuir con los poderosos medios que el talento, los conocimientos y la experiencia de sus ilustrados individuos le depararan aá su más acertada y perfecta ejecución, y con ello á la vez que me habrá dispensado un señaladísimo obsequio que estimaré mucho y que jamás podré dar olvido, dispensará a los hijos del antiguo Reino que de tan merecida celebridad ha gozado en todas épocas, y en que hemos tenido la suerte de nacer, el beneficio más importante que puede hacerse á un país cuál es el de dotarle de la legislación que de menos imperfecciones adolezca y que más conforme se halla como su modo de ser sus necesidades y sus costumbres."

(17) Libro de Actas del Colegio de Abogados de Zaragoza, volumen 1875-1887, Acta en serie cronológica.

(18) Por Real Decreto de 16 de febrero de 1880, Gaceta de Madrid de 20 de febrero de 1880, pág. 463: "De conformidad con lo prevenido en el artículo 4º de Mi Real decreto de 2 del actual, reorganizando la Comisión general de Codificación, y encomendando en la redacción de mi proyecto de Código civil, y para los efectos que en el citado artículo se expresan,

Vengo en nombrar como Letrados por el territorio de Cataluña, á D. Manuel Durán y Bas; por el de Aragón, á D. Luis Franco y Lopez; por el de Navarra, ... destinándoles con el caracter de miembros correspondientes á la Sección primera de la referida Comisión general de Codificación..."

(19) El texto íntegro de esta Comunicación está transcrito por TAPIA, A. *Aragón ante la Codificación...*, pp. 59 á 90.

2.3. El apoyo institucional y económico.

A pesar de la acogida entusiasta del proyecto de celebrar en 1880 un congreso de jurisconsultos para tratar la codificación del Derecho de Aragón, el Colegio de Abogados no disponía de los recursos necesarios para acometer solo los trabajos y gastos de una convocatoria multitudinaria, así como la publicación de las actas y demás gastos de una reunión que iba a desarrollarse en varios meses de sesiones. Era necesario conseguir apoyos para el proyecto.

Una de las primeras tareas a completar era la confección de una lista o relación detalladas de todos los juristas y abogados, ejercientes o no, colegiados o no, de cada partido judicial. Este trabajo preparatorio fue encomendado por la Comisión organizadora del Congreso a los Sres. Polo y Tapia²⁰, pero para llevar a cabo semejante censo de profesionales era evidente que precisaban ayuda, y ésta vino de la mano de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza²¹, que facilitó la captación de datos en cada partido judicial, solicitándolo a los distintos Secretarios judiciales de los respectivos juzgados. Así pues, el primer apoyo y auxilio fue logístico y esencial, partiendo del propio seno de la estructura judicial aragonesa.

En la carta-circular de la Comisión organizadora, de día 15 de abril de 1880, ya se apuntaba que esperaban la dotación del Congreso por parte de las Diputaciones Provinciales y otras instituciones²². La Comisión organizadora de los trabajos preparatorios del congreso tuvo, desde el primer momento, la intención de dirigirse a las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza²³, y reunir de ellas unas 3.000 pesetas en total, conguinando finalmente de cada una la subvención o ayuda de 750 ptas²⁴.

La idea de dirigirse a las Diputaciones de las tres provincias no era circunstancial, o de mero recurso económico, había un fondo simbólico o representativo como instituciones continuadoras o depositarias de los intereses de Aragón. A las Diputaciones no se elevaron simples solicitudes de dinero, sino que se remitió una exposición razonada del proyecto, como empresa de sumo interés y patriótica²⁵. Incluso hubo partícipes del Congreso que hacían un paralelismo entre las Diputaciones y las antiguas Cortes de Aragón, y de igual modo la reunión del Congreso de jurisconsultos con la comisión de juristas que reunió el Justicia de

(20) Vid. Acta de 8 de marzo de 1880, en el manuscrito titulado Libro de Actas de la Comisión organizadora de los trabajos preparatorios para la convocatoria de un congreso de jurisconsultos aragoneses, del fondo documental del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

(21) Vid. Acta de 22 de marzo de 1880, del manuscrito Libro de Actas de la Comisión organizadora, en la que se detalla que los trabajos de confección de esa lista están muy adelantados y que han tenido la cooperación del Secretario de Gobierno de la Audiencia, a quien acuerdan dar un voto de gracias.

(22) Vid. carta-circular de 15-04-1880, recogida en su obra por A. TAPIA, *Aragón ante la Codificación...*, pp. 49 á 58, dice: "Colosal es la empresa para un territorio compuesto de solas tres provincias; pero esta Junta, que en nombre del honor de Aragón, espera que las Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel y otras Corporaciones importantes, han de rivalizar dotando al Congreso de los auxilios necesarios y recursos indispensables para su funcionamiento, abraza la seguridad de que sus compañeros responderán secundando la obra iniciada..."

(23) Vid. Acta de 8 de marzo de 1880, en el manuscrito Libro de Actas de la Comisión organizadora donde resulta patente que el patrocinio de las Diputaciones era una idea primaria en las intenciones de los Sres. Tapia y Polo, que tenían concebida una estrategia para alcanzar el Congreso. Fueron encargados de realizar la exposición o memoria para las Diputaciones los Sres. Ximénez de Zenarbe y Penén.

(24) Vid. En Legajo documental, cuadernillo X, documentos, 1, 2, 3 y 4., obra la correspondencia de las mencionadas Diputaciones contestando afirmativamente la petición de ayuda para el Congreso.

(25) Para probar este componente político-patriótico basta con repasar el texto de la reunión preparatoria de día 8 de marzo de 1880 de la Comisión organizadora, o detenerse en el comentario de A. TAPIA en *Aragón ante la Codificación...*, pp.47-48. Incluso en el discurso inaugural del Congreso Gil Berges agradece a las tres Diputaciones su protección y ayuda como "dignas sucesoras de las antiguas Cortes", como puede comprobarse en la transcripción que hace J. COSTA en *La Libertad Civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, (ed. cit.) pág. 57.

Aragón don Marín Diez de Aux, entre 1428 y 1437, para realizar la colección oficial de Observancias y Actos de Corte²⁶.

Además de las subvenciones dinerarias, el Congreso recibió dos apoyos muy significativos, como son el facilitar una buena Sala de reuniones y, en segundo lugar, una imprenta a su disposición para editar lo necesario. El Congreso desarrolló sus muy prolongadas sesiones en el Salón de la Diputación Provincial de Zaragoza, que también ofreció a la Comisión organizadora la imprenta del Hospicio²⁷, que fue la encargada de la impresión de tres mil ejemplares de la carta-circular que la Comisión organizadora del Congreso de Jurisconsultos redactó para sondear la opinión general de los juristas aragoneses en torno a la conveniencia de codificación del derecho propio.

2.4. Desarrollo y resultados del Congreso.

El éxito del Congreso se fragua durante su meticulosa y cuidada preparación. Los preliminares del Congreso comienzan oficialmente con la constitución de la Comisión organizadora, que se reúne por primera vez el día 7 de marzo de 1880 en el Colegio de Abogados de Zaragoza²⁸, aunque aprovechando lo ya ideado por otros en previas e informales reuniones ya mencionadas. Con la llegada a esa Comisión organizadora, el día 8 de marzo de 1880, de A. Tapia y L. Polo el punto de partida no es un inicio balbuceante, al contrario, ambos letrados tienen ya muy avanzado un diseño o modo de plantear todo lo necesario para el Congreso. Son ellos, especialmente A. Tapia, los que aportan a la Comisión el planteamiento de buscar un apoyo casi plesbicitario o comicial de los abogados y juristas, para reunir un Congreso técnico pero absolutamente representativo de la inmensa mayoría de los jurisconsultos aragoneses. Esta idea abierta y participativa de todos, por medio de delegar la representación aquellos que no pudieran asistir, fue muy bien acogida y aceptada por la Comisión organizadora, que incorporó la idea a la carta-circular que pretendían enviar a todos, tras concluir el censo o catálogo de juristas.

Las reuniones formales de la Comisión organizadora fueron frecuentes y se extendieron de marzo a septiembre de 1880²⁹ en el salón del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Las sesiones del Congreso comenzaron el día 4 de noviembre de 1880 con una inaugural, bajo presidencia interina de Joaquín Gil Berges, que leyó un discurso en el que insistió sobre la trascendencia de la asamblea y en la confianza sobre el patriotismo y conocimientos de los partícipes³⁰.

La primera sesión de trabajo fue en la propia tarde del día 4 de noviembre, continuando los días 15, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 27 y 29 de noviembre. En diciembre hubo seis sesiones, concretamente los días 1, 3, 6, 9, 11 y 13. En enero de 1881 se produjeron nueve reuniones más, los días 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 31. En febrero hubo asamblea en nueve ocasiones,

(26) MONER Y SISCAR, Joaquín Manuel de. *Una Voz salida del congreso de jurisconsultos...*, pág. 376-377.

(27) Vid carta personal de 3 de mayo de 1880 del Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza don Martín Villar dirigida al Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, legajo documental, cuadernillo núm. 3 "Comunicaciones recibidas", documento 1.

(28) Vid Acta de 7 de marzo de 1880, en el manuscrito Libro de Actas de la Comisión organizadora, en donde se acuerda la integración en la Comisión de Ambrosio Tapia y Luis Polo.

(29) Durante ese semestre se produjeron las siguientes reuniones de las que conservamos actas manuscritas (11): en marzo cuatro reuniones (días 7, 8, 22 y 28), en mayo, dos (3 y 24), en julio, tres (1, 12 y 13) y en septiembre, dos (4 y 24).

(30) Se trata de un encendido discurso, con alguna irrisación política, que está transcrito íntegramente por J. COSTA, op. cit., pp. 49 á 57.

los días 3, 5, 7, 9, 11, 14, 16, 18 y 23. En marzo diez, los días 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 26, 28 y 30. En abril ya sólo tres, los días 1, 4, y 7. En resumen cuarenta y siete sesiones de trabajo, reflejadas todas ellas en acta.

Los promotores y partícipes del Congreso hablaban sin complejo alguno de codificar el Derecho de Aragón, es decir, de elaborar un código propio, algo que dicho en nuestros días parece una completa audacia es un discurso con casi ciento veinte años de edad. Así pues cuando ahora las fuerzas políticas o sus responsables en Aragón proponen, casi con timidez, reformar la Compilación a fondo, añadiendo nuevas regulaciones, todavía no alcanzan, al menos en extensión, la intención vista y aprobada en el Congreso de Jurisconsultos. Las menciones que en otras Comunidades Autónomas, como el caso catalán, se hacen al Código de Sucesiones (que es como llaman a su ley reguladora de lo hereditario) o al Código de Familia son eufemismos con dimensión reducida de la realidad de quien posee y elabora, sin prejuicios históricos, el Derecho Civil que precisa e interesa a esa Comunidad, dentro de marco constitucional español. Hace más de un siglo nuestros antecesores no tuvieron temor alguno de plantear la redacción de un Código Civil de Aragón. En el cuestionario previo³¹ al Congreso, en que se presentaban por la Comisión los temas a debatir durante las sesiones, la primera pregunta estaban referida a la oportunidad y conveniencia de realizar la codificación foral, y la primera de las conclusiones del Congreso fue dejar patente esa conveniencia.

Los trabajos del Congreso se ordenaron dentro de siete áreas, siguiendo fielmente el cuestionario adelantado por la Comisión organizadora y presentado conclusiones sobre cada uno de los temas contenidos en cada capítulo, a saber:³² Preliminar, De las Personas, Matrimonio-Sociedad Conyugal, Viudedad, Sucesiones, Contratos y, por último, Posesión, Prescripción y Servidumbres. Se incluyeron algunos temas como adicionales pudiendo llegar el Congreso a estudiar y establecer conclusiones respecto de algunos, principalmente propuestos por J. Costa y referidos a las costumbres jurídicas aragonesas y su necesidad de recolección ordenada³³. Otros temas adicionales, como los propuestos por Domingo Ibañes o J. Moner no fueron discutidos en el Congreso, sino remitidos a la Comisión codificadora que había de crearse. Hubo una importante propuesta con carácter urgente y aprobada por unanimidad³⁴, tras ser lanzada Mariano Ripollés: la dotación de una cátedra con tres mil pesetas, autorizando al Colegio de Abogados a llevar adelante el asunto e intentando obtener fondos de las Diputaciones provinciales.

Los últimos acuerdos del Congreso fueron adoptados en la sesión del día 7 de abril de 1881 y se referían a la constitución de una Comisión codificadora³⁵, compuesta por dieciséis juristas y con la encomienda de organizar y poner en marcha las conclusiones del

(31) El cuestionario está dividido en capítulos, y éstos por temas numerados. Puede encontrarse el cuestionario completo en el reiterado folleto de A. TAPIA en *Aragón ante la Codificación...*, pp. 94-101

(32) La conclusiones alcanzan las 118 y se distribuyen del siguientes modo: Capítulo Preliminar, catorce; Capítulo I De las Personas, dieciséis; Capítulo II Matrimonio. Sociedad Conyugal, veinticuatro; Capítulo III Viudedad, diecinueve; Capítulo IV Sucesiones, treinta y una; Capítulo V Contratos, diez; y Capítulo VI Posesión, Prescripción y Servidumbres, cuatro

(33) En la sesión de día 14 de enero de 1881 se aprobaron por el Congreso cuatro conclusiones sobre el tema adicional propuesto por J. Costa en materia consuetudinaria, pero no se aceptó la redacción de éste sino la enmienda casi completa de J. Martón.

(34) En la sesión de 28 de enero de 1881 fue aprobada esta propuesta tras una amplia participación de oradores para presentar con todo lujo de detalles la necesidad de la cátedra y la reiterada y no escuchada solicitud de su creación. J. MONER, en *Una voz salida del congreso...*, pp. 247 á 259, desarrolla la idea de la enseñanza del Derecho Aragonés recordando la Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza, en ese tiempo sin actividad y cómo la dotación económica debería dedicarse no a retribuir al profesor sino a editar una revista por el propio Colegio de Abogados. Hoy un siglo más tarde tampoco existe esa cátedra de Derecho Foral, aunque hay que reconocer el esfuerzo realizado por un buen número de profesores universitarios de Derecho Civil, que han hecho de nuestro derecho propio una de sus cotidianas preocupaciones de estudio.

Congreso. Dentro de esa Comisión Mariano Ripollés redactaría la Memoria articulada de las conclusiones del Congreso y desde ese trabajo previo Ricardo Sasera quedó encargado de la redacción del Proyecto de Código Civil aragonés. Aunque el Congreso se cerró, no quedó clausurado definitivamente en ese día, tras un discurso de J. Gil Berges gratulatorio; hubo una postura final, recogida en actas, para reabrir las sesiones del Congreso para aprobar el borrador de Código Civil Aragonés, lo que confirma la intención claramente codificadora que acompañó el nacimiento y desarrollo del Congreso. Así se recogió por los Secretarios³⁶:

"No habiendo asunto alguno que tratar, se levantó la sesión decidiéndose avisar por citación especial a los Señores Jurisconsultos, para cuando el Congreso reanudase sus tareas, para aprobar el Código Civil Aragonés que en el plazo indicado redactará la comisión nombrada al efecto."

El calendario previsto no se llegó a cumplir y, por tanto, nunca más volvió a reunirse el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses. Hubo de esperarse hasta 1899 para que fuera publicado el primer proyecto de Código Civil Aragonés.

3) Materiales para completar su historia.

El hallazgo de todo un conjunto documental sobre el Congreso de 1880-81, dentro de los fondos no catalogados del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, abre unas posibilidades significativas para poder avanzar firmemente en el conocimiento de la codificación en nuestro Derecho propio, y no sólo en los aspectos formales de esa reunión de juristas, sino también en lo material o de fondo, al conocer mejor las posiciones de los protagonistas y cómo han podido tener después repercusión en la elaboración de borradores del Código Civil de Aragón o del Apéndice.

He clasificado los materiales encontrados distinguiendo, en primer, lugar los manuscritos de los impresos. Los primeros pueden catalogarse en siete secciones claramente diferenciables y los segundos, al menos, en tres. En conjunto supone una ampliación muy importante a lo recogido en su día por Costa, que siendo el suyo un esfuerzo formidable, no agota ni da noticia completa de todos los aspectos del Congreso.

Todos los materiales, que a continuación se relacionarán y comentarán, aparecen en el fondo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, pero pueden encontrarse otros en los papeles y fondos de Costa o en los de J. Gil Berges (no catalogados e indisponibles en este momento, aunque perfectamente localizados y reunidos) o M. Ripollés, que hubo de encargarse de la redacción de la Memoria del Congreso.

3.1. Manuscritos.

El conjunto de materiales manuscritos es muy variado y abundante en número, ya que suponen casi dos centenares, y abarcan todo el periodo preparatorio congresual y el de su desarrollo sesión a sesión por medio de las actas. Además de las actas de reuniones previas hay un gran número de cartas o comunicaciones de los diferentes juristas, enviadas a la

(35) La formarían 16 personas bajo la presidencia de J. Gil Berges. Llegó a constituirse el 12 de mayo de 1881 y sus miembros eran: J. Gil Berges, Presidente, J. Martón, Vicepresidente, E. de la Peña, Secretario Primero, Ricardo Sasera, Secretario Segundo, y el resto los señores Guillén, Espondaburu, Casajús, Sala, Aybar, Naval, Canales, Penén, Ximénez de Zenarbe, Isabal, Santapau y Ripollés. El Acta constitutiva de esta Comisión consta como continuación en el volumen segundo de las Actas del Congreso de Jurisconsultos Aragoneses.

(36) Vid. Libro de Actas, volumen segundo, acta de 7 de abril de 1881, en serie cronológica.

organización del congreso, a los que se dirigió la circular y convocatoria, también hay credenciales o representaciones individuales y colectivas de Abogados, que no pudiendo asistir, delegan en otros que con seguridad iban a participar en las sesiones. Finalmente existe una serie de correspondencia institucional y unas tablas que suponen una forma de censo o catálogo de abogados y juristas de cada partido judicial de Aragón.

3.1.1. Documentos sobre reuniones previas.

Hay tres grupos de documentos en esta sección:

a) En primer lugar hay que destacar el documento que recoge, en forma de acta, lo sucedido en la reunión convocada por A. Tapia y L. Polo y en la que intervinieron una serie de abogados de Zaragoza, celebrándose ésta en el Salón del Colegio de Abogados el 15 de febrero de 1880³⁷. Los convocantes llevaban a esa reunión preparada una propuesta concreta para impulsar la codificación del Derecho Foral y conseguir el apoyo del Colegio de Abogados para que hiciera suyo el proyecto, aprobándolo por junta general de la institución.

b) En segundo término y dentro de la serie de Libro de Actas³⁸ del Colegio de Abogados de Zaragoza, en las correspondientes a los primeros meses de 1880, hay distintas menciones, informaciones y acuerdo sobre la organización del Congreso y el apoyo al mismo. Es en la reunión de la Junta de Gobierno de 19 de febrero de 1880 cuando el órgano del Colegio acoge la idea de una reunión previa de un grupo de abogados para impulsar la idea de la codificación del derecho foral, para lo cual solicitan que se convoque una Junta General de colegiados para que decidan sobre la oportunidad de tratar la codificación foral. La Junta de Gobierno aceptó por unanimidad la convocatoria de Junta General para el día 29 de febrero inmediato. En el Acta de esa Junta General de 29 de febrero, con la asistencia de 33 letrados, se acordó por unanimidad impulsar la idea de codificar el Derecho Foral y realizar un Congreso de Jurisconsultos Aragoneses para el mes de abril (lo que se vio después que era imposible de realizar en tan breve tiempo). En esa asamblea se eligió democráticamente los componentes de la Comisión organizadora del Congreso. La reunión hubo de suspenderse por lo avanzado de la hora, y se reanudó pocos días después, el día 7 de marzo, existiendo igualmente Acta de esa reunión, en la que cabe destacar la propuesta de don Felipe Guillén que dudó entonces de la oportunidad del Congreso, cuando acababa de conocerse el nombramiento por el Ministro del Gobierno Sr. Alvarez Bugallal del nombramiento de Luis Franco y López como letrado por el territorio de Aragón en la Comisión de Codificación. A pesar de este último obstáculo, la Junta General acordó por amplísima mayoría continuar adelante con el apoyo a la organización del Congreso de Jurisconsultos. En las Actas de la Junta de Gobierno del Colegio de los días 16 de marzo y 30 de abril de ese año hay noticias en las que se da cuenta al órgano de gobierno de los avances organizativos de la Comisión, aprobando la Junta de Gobierno el adelanto de fondos a la Comisión organizadora para los primeros gastos, además de otros asuntos menores³⁹.

c) Por último, en el mismo Libro de Actas en que se documentan las primeras reuniones del Congreso de Jurisconsultos, están transcritas las Actas de la reunión de la Comisión

(37) Participan diecisiete letrados concretamente: P. Penén, García Gil, A. Tapia, Liesa, Pascual, Gimeno, Burillo, Urbiola, Sancho y Gil, Gastón, M. Girauta, V. Girauta, Zugarramurdi, Ortiz y Peña, Vicén, y secretarios Ximénez de Zearabe y Polo. De este documento se conserva incluso alguno de los borradores que sirvieron para su redacción definitiva.

(38) El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza dispone de una serie completa de las Actas de sus órganos de Gobierno y Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias desde comienzos del siglo XVIII hasta la actualidad.

(39) Las Actas, a que me refiero en este apartado, están todas ellas coleccionadas en un mismo libro que pertenece a la serie cronológica del Libro de Actas del Colegio de Abogados de Zaragoza, y son completas proporcionado incluso la personalidad o cargo de los asistentes.

organizadora del Congreso. Las actas recogen las reuniones de 7, 8, 22 y 28 de marzo, 3 y 24 de mayo, 1,12 y 13 de julio y de 4 y 24 de septiembre. Son once las reuniones preparatorias recogidas en acta ; en ellas puede seguirse con todo detalle los trabajos llevados adelante, tanto los que podemos denominar como puramente administrativos (envío de circulares, gestión de subvenciones, contestación de correspondencia, etc.), como los que podemos denominar sustanciales, como redacción de proyecto de reglamento del Congreso y preparación pormenorizada de los temas jurídicos específicos a tratar en el Congreso.⁴⁰

3.1.2. Censo de Jurisconsultos aragoneses.

Este conjunto de documentos tiene un especial valor de orden estadístico y sociológico. Por medio del examen de estos detallados papeles puede realizarse o recrearse la distribución y presencia de los titulados en derecho, principalmente abogados, de Aragón en 1880.

Las diferentes piezas documentales de esta sección detallan, en el caso de los abogados si están o no colegiados y si ejercen o no la profesión. En la mayoría de los casos hay certificaciones de los Secretarios judiciales de cada partido y sobre tales datos la comisión organizadora del congreso elaboró su relación de jurisconsultos a los que dirigir la carta-circular.

Este conjunto de documentos aparecen dentro de un legajo documental dedicado al congreso de jurisconsultos aragoneses y están ordenados por provincias, y dentro de cada una de ellas por partidos judiciales⁴¹:

a) Huesca queda dividida en ocho partidos judiciales, a saber, Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sariñena y Tamarite.

b) Teruel queda articulada y relacionados sus jurisconsultos en diez partidos judiciales: Albarracín, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos, Montalbán, Teruel y Valderrobles.

c) Zaragoza tiene entonces once partidos judiciales, además del propio de la Capital que no aparece en la relación⁴² a saber: La Almunia, Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, Pina, Sos y Tarazona.

Las listas de los partidos judiciales suponen un número de 180 juristas, a los que habría que añadir los correspondientes al partido judicial de Zaragoza capital, lo que elevaría la cifra hasta los 300 juristas aproximadamente, a quienes se remitieron comunicaciones sobre la oportunidad de la convocatoria del Congreso. La relación final es esencialmente de abogados aunque aparecen algunos jueces jubilados, promotores fiscales, notarios, registradores y eclesiásticos titulados en Derecho.

3.1.3. Correspondencia institucional.

En el fondo hallado no hay una abundante correspondencia con instituciones, quizás porque la idea del congreso fue tan rápida y bien aceptada por esas instituciones provin-

(40) Las once Actas son formalmente completas con constancia de los asistentes, hora de comienzo y finalización de la reunión y con las firmas de los Secretarios actuantes y el visto bueno de quien presidía la reunión, frecuentemente su titular don Joaquín Gil Berges, aunque en ocasiones era sustituido por los Sres. Comín o Ximénez de Zearbe.

(41) Además en cada elenco, partido a partido judicial, se detalla la localidad de residencia de cada jurista y en algunos casos otros datos de naturaleza personal. El trabajo de elaborar este catálogo fue encomendado por la Comisión organizadora a A. Tapia y L. Polo, vid. acta de la reunión de 8 de marzo de 1880, Libro de Actas, volumen primero.

(42) En la lista o relación de jurisconsultos de la ciudad de Zaragoza no era estrictamente necesaria ya que el Colegio de Abogados elaboraba con carácter anual o bienal unas listas de las que se conservan en los fondos documentales del Colegio ejemplares desde 1790 aproximadamente.

ciales que no generó el flujo o tráfico epistolar o de oficios que suele ser frecuente en cualquier expediente administrativo. Las buenas relaciones de los impulsores de la idea del Congreso, así como la personalidad política de su principal protagonista J. Gil Berges, concitaron el unánime apoyo de todos. Se pueden clasificar las comunicaciones institucionales en tres grupos, el primero correspondiente a las Diputaciones Provinciales, el segundo corresponde a la Universidad de Zaragoza y el tercero al Colegio de Abogados de Zaragoza.

a) Las tres Diputaciones Provinciales contestan con mucha prontitud la solicitud de apoyo que les solicita en la primavera de 1880 la comisión organizadora del Congreso. La Diputación Provincial de Zaragoza muestra su apoyo inmediato al Congreso concediendo una subvención de 750 ptas. y poniendo a disposición de los organizadores la imprenta del Hospicio y los salones de la Diputación⁴³. En igual sentido la Comisión Permanente de la Diputación Provincial de Teruel comunica a los organizadores la concesión de la subvención de 750 ptas.⁴⁴ Finalmente Huesca, por medio de su Comisión Provincial brinda su apoyo moral y material al Congreso con idéntica solución⁴⁵.

b) La Universidad de Zaragoza, por medio de su Rector, contesta afirmativamente a colaborar con el Congreso asegurando que al mismo asistirán varios Catedráticos o Profesores de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

c) Por último el Colegio de Abogados de Zaragoza aprueba en Junta de Gobierno y Junta General posterior el apoyo al proyecto de realizar un Congreso para formar un Código Civil de Aragón⁴⁶.

3.1.4. Cartas de asistencia personal.

Hay toda una colección de cartas dirigidas por los juristas a la Comisión organizadora del Congreso, que son formales contestaciones al requerimiento que ésta les hizo con el envío de la circular de abril de 1880.

Estas cartas suelen tener, salvo escasas excepciones, un formato muy similar: contestan afirmativamente las dos cuestiones planteadas en la circular de la organización del Congreso y manifiestan su intención de asistir personalmente a las sesiones. El conjunto de ellas está fechado en los últimos días de abril, el mes de mayo y primeros días de junio de 1880.

En el fondo documental estudiado se conservan 44 cartas que han de considerarse de este tipo, distribuidas en cuatro diferentes cuadernillos⁴⁷. La mayoría de estas cartas son de

(43) El documento esencial es una carta de fecha 3 de mayo de 1880 dirigida al Decano del Colegio de Abogados J. Gil Berges por el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, Martín Villar, comunicando el apoyo por unanimidad de la Corporación con las cantidades de dinero y los medios ya mencionados. Vid. legajo documental, cuadernillo núm. 3 "Comunicaciones recibidas", documento 1.

(44) En el caso de Teruel constan dos oficios remitidos los días 26 y 29 de mayo de 1880 en el que se comunica a los miembros de la comisión organizadora el acuerdo de la Comisión Permanente, en sesión de 24 de mayo, por la que se accede a la subvención solicitada. Vid. *Ibidem*, documento 3.

(45) El oficio de la Diputación Provincial de Huesca va suscrito por el Vicepresidente Anselmo Sopena con fecha 9 de junio de 1880 y se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora. Vid. *Ibidem*, documento 2.

(46) El apoyo del Colegio de Abogados era prácticamente consustancial por coincidir entre los organizadores del Congreso varios miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y presidir el Congreso el Decano de los Abogados zaragozanos J. Gil Berges.

(47) Estos cuadernillos son los que aparecen en legajo titulados del siguiente modo "cartas ofreciendo la asistencia personal", "cartas de adhesiones", "contestaciones de Zaragoza" y "cartas particulares".

juristas domiciliados en Zaragoza (35) y un pequeño número (9) de diversas localidades de todo Aragón⁴⁸.

3.1.5. Cartas de adhesión.

Este conjunto epistolar se compone por cartas que se reparten en dos cuadernillos, que tienen por rótulo "cartas de adhesión" y "credenciales de representación de particulares", completando un número de 53 misivas enviadas por los letrados y jurisconsultos en respuesta a la circular de la Comisión. Todas ellas manifiestan la conveniencia de celebrar el Congreso para la codificación del Derecho Aragonés. En muchas ocasiones las cartas presentan el motivo por el que no pueden asistir personalmente a las sesiones. Hay un buen número de casos en que se señalan la razón de edad, algunos letrados tienen más de 70 años y mala salud. Otros aducen cuestiones de trabajo y residencia fuera de Zaragoza, para no hacer posible su asistencia, pero ponen de manifiesto su contento por la realización del Congreso.

Dentro de este conjunto de cartas podría hacerse una distinción o señalar una diferencia de cierta relevancia: un primer grupo de cartas se adhiere a la idea o intención del Congreso, y no pudiendo asistir a las sesiones no hacen uso o no contestan a la tercera cuestión que se planteaba en la circular de promoción del Congreso, que se refería a que si no podían asistir personalmente el letrado podía delegar en algún otro compañero asistente su derecho de participación. De este modo hay cartas de adhesión con delegación, es decir, con designación nominal del compañero jurisconsulto que represente al ausente. Son 39 cartas individuales las que nombran delegados por alguno que no puede asistir. Las personas en que con más frecuencia delegan los letrados no asistentes son Joaquín Gil Berges, Ambrosio Tapia, Domingo Ibañes y Antonio Buera.

Este fenómeno de la delegación nominal, en favor de un representante presente, es una circunstancia muy especial y caracterizadora de este singular Congreso. La solicitud de representación o delegación de los no asistentes, en algún compañero que fuera a participar directamente, parece tener una intención legitimadora para los reunidos, es decir, que aquellos que finalmente acudan y participen en el Congreso cuenten en todo caso, aunque su número no sea la mayoría absoluta de los jurisconsultos, con una solución representativa que garantice públicamente el apoyo mayoritario a lo decidido dentro del Congreso. En ese sentido, puede hablarse de una naturaleza comicial en la forma de convocar y desarrollar el Congreso, puesto que el mismo ha venido precedido de una consulta sobre su conveniencia y materias a tratar en primer término, y en segundo lugar, interesando de todo el cuerpo o masa de jurisconsultos aragoneses que nombren representante o delegado en el caso de que no pudieran asistir. Si unimos esta idea de representación y consulta general con otras aparecidas durante el desarrollo del Congreso, que destacaban el apoyo de las Diputaciones al esfuerzo de la codificación foral y el paralelismo de estos trabajos con los de las antiguas Cortes del Reino, queda completa la idea de que el Congreso de jurisconsultos aragoneses de 1880-81 fue mucho más que una simple reunión científica, pues sumaba a la indudable calidad jurídica de sus ponencias y participantes la infrecuente condición de haber surgido previa consulta y aprobación general de los juristas aragoneses, que quisieron participar en el mismo de manera masiva, bien estando presentes en sus largas sesiones, bien nombrado representantes de forma expresa, solemne y nominativa.

(48) Concretamente Pina de Ebro, Almonacid de la Sierra, Quinto de Ebro, Huesca, Gelsa, Borja, Fraga y Barbastro.

3.1.6. Credenciales de representación de colectivos.

Además de las cartas individuales de adhesión con nombramiento de representante o delegado, se comunicó a la organización del Congreso una serie de acuerdos adoptados por diversos colectivos de abogados que se correspondían con una localidad determinada y que realizaban una Asamblea para, en conjunto, responder a la circular de convocatoria del Congreso en el sentido de considerar conveniente la celebración en Zaragoza del Congreso y nombrar en conjunto un representante e incluso un sustituto a este representante. En el conjunto documental sobre el Congreso aparece un cuadernillo específicamente dedicado a estas representaciones colectivas, que suelen detallar nominativamente los abogados reunidos en cada caso y los acuerdos de representación adoptados. Paso ahora a especificar cada uno de los casos:

a) Tenemos constancia de que los letrados residentes en Barbastro se reúnen y acuerdan con fecha 8 de mayo de 1880, participando en la reunión 16 de ellos, delegar su representación en su compañero don Nicolás de Oto y Crespo. Debe abandonarse la idea de que esta designación representativa fuera algo puramente simbólico u honorífico, ya que en el propio acuerdo del colectivo barbastrense se dice que el original del Acta se entregará al Sr. Oto para que pueda acreditar su encargo. Hay por tanto una fórmula de acreditación o credencial ante la organización del Congreso.⁴⁹

b) También los abogados de Calatayud, reunidos el 25 de abril de 1880, mostraron su conformidad al Congreso y delegaron los 16 asistentes en su compañero don Domingo Ibañes e Ibañes.⁵⁰

c) El Colegio de Abogados de Teruel, por medio de oficio fechado el 26 de octubre de 1880, acordó nombrar representantes del mismo a don Andrés Cabañero, Bienvenido Comín o don Marceliano Isabal, colegiados de Teruel y que asistirían a las sesiones del Congreso.⁵¹

d) Los abogados del partido judicial de Valderrobres se reunieron, en número de 8, el día 10 de mayo para acordar y contestar afirmativamente la conveniencia de reunir el Congreso de jurisperitos, así como para delegar en el abogado don Francisco Santapau, y en ausencia de éste, en su hijo también letrado don Fernando Santapau y Nogués.⁵²

e) El Colegio de Huesca celebró una Junta General el día 15 de abril para dar cuenta de la circular de convocatoria del Congreso. En dicha Junta General el Colegio de Huesca consideró muy conveniente la celebración de un Congreso de jurisperitos, y acordaron, en representación de los ausentes, sin perjuicio de los colegiados de Huesca que personalmente pudieran asistir, delegar su representación en don Mariano de Ena y Villaba.⁵³

(49) El documento que recoge este Acta es el documento primero del cuadernillo titulado "Credenciales de representación de colectividades", dentro del legajo de documentación del Congreso. En el Acta están la firmas autógrafas de todos y cada uno de los abogados que delegan su representación.

(50) Este documento es el número dos del cuadernillo de credenciales de colectividades y aparecen igualmente las firmas autógrafas de todos los que delegan su voto, bien dentro del acta, bien por carta separada.

(51) Este documento es un acuerdo colegial de nombramiento de representantes que aparece firmado por el Decano de Teruel don Braulio García Cordobés. Constan en el cuadernillo los nombramientos o credenciales de los tres representantes, siendo el de don Andrés Cabañero el documento número tres, el correspondiente a don Bienvenido Comín el número cinco y el de don Marceliano Isabal el número seis.

(52) Este documento es el número cuatro del cuadernillo arriba mencionado y es un acta completa en las que aparecen las firmas autógrafas de los ocho letrados que nombran representante.

(53) El documento del Colegio de Huesca, número siete del cuadernillo de credenciales colectivas, es un oficio de comunicación de un acuerdo de Junta General del Colegio, está fechado el 6 de julio y tiene la firma autógrafa del Decano, don Mauricio María Martínez, y del Secretario de la Corporación.

f) Finalmente, los abogados del partido judicial de Mora de Rubielos, en fecha 3 de julio de 1880, contestan favorablemente la intención codificadora del derecho foral y la celebración del Congreso de juriconsultos, y delegan expresamente su representación en don Bienvenido Comín.⁵⁴

Además de estos colectivos de letrados, de los que queda constancia documental propia de su delegación, otros grupos de abogados también delegaron su representación, según consta en actas⁵⁵, concretamente los de Albarracín, Alcañiz, Belchite, Caspe, Jaca, Sos, Tarazona y Tamarite. El conjunto de delegaciones colectivas fue muy importante y satisfizo las esperanzas de los organizadores que, aunque creían firmemente en la buena acogida del proyecto, también previeron la respuesta en sentido negativo.

3.1.7. Libros de Actas del Congreso.

En el fondo documental hallado aparecieron dos Libros de Actas, en tamaño in folio, en el que quedan recogidas todas las sesiones del Congreso, desde su apertura a clausura, además de las Actas de la Comisión organizadora de los trabajos preparatorios para la convocatoria del Congreso, que están transcritas en el primer tercio del volumen primero de las Actas. El estado de conservación de ambos Libros es bueno, y el detalle de las reuniones, discusiones y votaciones, es muy correcto y con indicación nominal del sentido del voto de los participantes.⁵⁶

Todas y cada una de las Actas recogidas en ambos volúmenes han sido ya transcritas y pueden ser susceptibles de publicación si se considerara oportuno o interesante a quien corresponda.

El volumen de información que contienen es amplísimo y completa sin duda el trabajo realizado por Costa en su monografía dedicada al Congreso de Juriconsultos Aragoneses, puesto que este autor asistió pocos días a las sesiones del Congreso, por lo que dispuso para la elaboración de su trabajo de estas Actas o de notas de los siempre eficaces Secretarios del Congreso.

3.2. Impresos del Congreso y su organización.

Para la preparación, desarrollo y plasmación de los frutos de los trabajos del Congreso, se produjeron una serie de documentos que se dieron a la imprenta para difundir mejor la intención que animaba este esfuerzo de codificación foral que supuso el Congreso de Juriconsultos de 1880. Los materiales impresos que voy a presentar, siquiera abreviadamente, se refieren tanto a documentos previos al inicio de los trabajos como la circular de convocatoria, el discurso inaugural del Congreso o el reglamento del mismo, así como distintas reseñas en prensa periódica de la época, tanto diaria como de periodicidad superior,

(54) Este documento es una carta con el número ocho del cuadernillo siempre referido, en el que aparecen las firmas de Manuel María Vicente y Juan Manuel Vicente. En el censo existente de ese partido judicial constan en marzo de 1880 cinco abogados.

(55) Vid. Acta de 24 de mayo de 1880, Libro de Actas, volumen primero.

(56) El volumen primero de estas Actas es un libro de cubierta en cartón jaspeado negro y rojo, con papel blanco rayado en líneas y que está manuscrito por diferentes manos. En todo caso, la tinta es negra, y la letra perfectamente legible. El segundo volumen es un libro de cubiertas en cartón de color verde y de tamaño in folio, con las mismas características de tintas, multiplicidad de letras y calidad de letra o escritura, con un estado de conservación excelente.

para finalmente hacer una pequeña mención a publicaciones o monografías inmediatas a la celebración del Congreso y que recogen noticias de sus trabajos.

3.2.1. La Circular de 15 de abril de 1880.

La carta-circular es una de las piezas esenciales del éxito del Congreso. La Comisión organizadora le encomendó su redacción a Joaquín Martón, miembro de la misma. Las pautas mínimas de contenido las marcó la propia Comisión⁵⁷, dejando constancia en actas:

"... cuya circular deberá expresar:

La exposición de la idea del Congreso. La conveniencia y trascendentales efectos de su celebración para las instituciones forales. Que el Congreso debe ser de jurisconsultos aragoneses y es menester oírlos a todos. Que la empresa es grande y es necesario el concurso de todos.

Y a todos debe consultarse:

1º) Acerca de la oportunidad de la celebración del Congreso.

2º) Acerca de si se podrá contar con la asistencia de los Abogados que reciban la circular, ya sea personal, ya sea delegada en los individuos que designe cada Colegio -donde lo haya- ó los que residan en cada partido judicial sin distinción de si están o no en ejercicio con tal que residan en Aragón."

El redactor de la circular supo alternar ideas de defensa histórica y cultural de lo aragonés con otras de modernidad, como la de hacer posible la codificación que desde el Código de Napoleón -como decía- se había dejado sentir en ambos continentes. El texto respetaba el espíritu demostrado por el Ministro Alvarez de Bugallal, e insistía en que el principal esfuerzo del Congreso no es tanto la codificación foral como llegar al fondo de qué principios de nuestro ordenamiento foral debían subsistir y ser incluidos en el conjunto que debía ser de aplicación en Aragón, como una forma de excepción a un Código Civil general. Sin duda el texto es de una concepción muy inteligente, ya que tiene palabras muy atendibles para todos los juristas, cualquiera que fuera su filiación en cuanto a la política legislativa, ya foralistas, ya defensores de un código civil único. Esta prudencia y equilibrio junto con la llamada a la conciencia de todos como juristas y como aragoneses (además del delicioso estilo) es importante para concitar el unánime apoyo que produjo.

Su formato era de un pliego de doble folio con una forma distinguida de membrete de la Comisión organizadora. Se editó en la imprenta del Hospicio⁵⁸, tras gestión personal de J. Gil Berges

3.2.3. Otros documentos característicos del Congreso.

Podemos destacar tres piezas de auténtica importancia y que se han conservado por estar reunidas ya en la obra de J. Costa, ya en la de A. Tapia. Brevemente me voy a referir al

(57) La Comisión fijó esos criterios, que presentaron los Sres. Tapia y Polo, en su reunión de 8 de marzo de 1880, según consta en el volumen primero de Actas del Congreso. El texto preparado por J. Martón se aprobó unánimemente en la reunión de 22 de marzo de 1880, vid. acta de la reunión en Libro de Actas, volumen primero.

(58) Como consta en el acta de 22 de marzo de 1880 de la reunión de la Comisión organizadora.

discurso inaugural, el reglamento de Congreso y el temario o cuestionario a resolver con los trabajos congresuales.

a) El Decano del Colegio de Abogados y responsable máximo de la organización del mismo, Joaquín Gil Berges, abrió el acto de inauguración poco después del medio día del 4 de noviembre leyendo un discurso⁵⁹, ante un gran número de asistentes, en el que vino a exponer lo trascendental de la obra que se iniciaba, cuando la codificación general podía empezar a ser posible, había que intentar que el derecho civil aragonés no quedara fuera, y la tradición jurídica del *Standum est Chartae* y tantas otras instituciones familiares y hereditarias no pudieran perecer. Invitó Gil Berges a que se abordaran los trabajos del Congreso con el sentido de prestar un servicio a nuestros compatriotas, lejos de intransigencia o rencores, pero sin aceptar transigir los principios más esenciales pues sería cobardía. El discurso fue institucional pero no perdió la oportunidad de introducir pequeños matices políticos, para terminar diciendo:

"Y vosotros, señores letrados de Aragón, dueños ya de esta empresa, no sé si atrevida o temeraria, hacédla fructífera y llevadla a buen término. Nobleza obliga, suele decirse; y a los representantes legítimos de una clase que ensaya diariamente, por razón de su oficio, en la piedra de toque de la práctica, la obra legislativa de nuestros progenitores, corresponde hoy pedir inspiración a las gloriosas tradiciones jurídicas de este antiguo Estado, y condensar las aspiraciones de su presente en una obra que, sin romper brusca y estrepitosamente con lo pasado, afirme con mayor solidez las bases de la paz y de la libertad de nuestros conciudadanos."

b) El documento central, al que denominaría corazón material del Congreso, es el cuestionario o temario a tratar, que fue el guión al que se sujetaron los trabajos de la reunión. El borrador de este temario se encomendó a los Sres. Guillén, Comín y Ripollés, en la reunión preparatoria de 8 de marzo.

Este cuestionario se articula en un capítulo preliminar y seis capítulos subsiguientes⁶⁰. Se redacta en forma interrogativa directa, provocando en consecuencia que el Congreso responda clara y correlativamente a cada uno de los temas cuestionados, que tienen amplitudes bien diferentes: podemos encontrarnos en el capítulo primero, sobre las personas, un tema como el segundo tan directo como el de la mayoría de edad, que se plantea por medio de esta pregunta, "*¿convendría en Aragón la mayor edad a los 20 años?*". Junto a esta cuestión directísima y simple, se plantean otras como las del capítulo preliminar que son de naturaleza general, hermenéutica o de fuentes jurídicas. Contenía este temario treinta y seis grandes cuestiones o temas, que fueron repartidos para su elaboración entre los miembros de la comisión organizadora, siendo aprobados en las reuniones de 12 y 13 de julio y 4 de septiembre.

El cuestionario se remitió a los participantes del Congreso para que tuvieran conocimiento previo de las concretas materias que debían ser tratadas y resueltas por las sesiones del Congreso, que para trabajar eficazmente dispuso de la oportuna norma de orden interno.

c) El borrador del Reglamento del Congreso fue encomendado a los Sres. Ripollés, Polo y Tapia por la comisión organizadora en su reunión de 8 de marzo de 1880. En esa sesión ya se expuso por A. Tapia las líneas generales del proyecto reglamentario, en el que debería expresarse los siguientes extremos: el objeto del Congreso, su organización en cuanto a los individuos que lo formen, cargos que deben elegirse (Presidente, Vicepresidentes y Secreta-

(59) Está íntegramente transcrito por J. COSTA, *La libertad civil y el Congreso...*, pp. 49 á 57

(60) Este cuestionario está recogido íntegramente en la publicación de A. Tapia, *Aragón ante la Codificación General...*, pp. 94 á 101.

rios), secciones en que puede dividirse y comisiones de cada sección, orden de las discusiones, votaciones, redacción de trabajos y publicaciones.

El proyecto de reglamento fue aprobado tras discusiones y enmiendas en diversas sesiones de la Comisión organizadora, en la reunión de 4 de septiembre, por lo que se dispuso ya del proyecto de reglamento que se sometió la tarde del 4 de noviembre a la consideración de los miembros del Congreso, que fue aprobado en su totalidad, y de inmediato en la referida reunión se dio cumplimiento a la elección de cargos, resultando aclamados los integrantes de la única lista presentada.⁶¹

3.2.4. Prensa periódica.

La Comisión organizadora contó desde el principio de sus trabajos preparatorios con la importancia que, para la difusión del proyecto del Congreso, podía suponer la prensa. Así, en la reunión de 3 de mayo⁶² se acordó que, para garantizar la completa difusión y general conocimiento de los trabajos preparatorios, se publicara en los diarios la carta circular que se había remitido en abril a todo el censo de jurisconsultos.

Dentro del legajo documental del Congreso se encuentra un cuadernillo dedicado a prensa periódica, y en el mismo aparecen diversas publicaciones que recogen diferentes aspectos de la actividad preparatoria del Congreso. Paso ahora a detallarlos:

a) Diario de Zaragoza⁶³, martes, 13 de abril de 1880, núm. 104, pág. 2ª, sección de variedades, se da cuenta del anuncio de edición de la obra de Ambrosio Tapia, *Aragón ante la Codificación Civil de España*, en el que se explica que esta publicación contiene la carta circular para la convocatoria de un Congreso de jurisconsultos aragoneses, que es acogida por este medio periodístico de manera favorable y con expresión de su trascendencia.

b) La Provincia (de Teruel), viernes, 16 de abril de 1880, núm. 52, pág. 1, se recoge la noticia de la publicación del anteriormente mencionado folleto de A. Tapia, en el que se recogen documentos relacionados con el Congreso de jurisconsultos.

c) Diario de Huesca⁶⁴, sábado 17 de abril de 1880, núm. 1231, pág. 5, en esta publicación, y tomada del Diario de Avisos de Zaragoza, se recoge la publicación de la circular de 15 de abril que se dirige a todos los abogados aragoneses en convocatoria de un Congreso de jurisconsultos. El periodista llega a valorar la redacción de Joaquín Martón diciendo: "El estilo es limpio, castizo y elegante".

d) Diario de Calatayud⁶⁵, martes, 20 de abril de 1880, núm. 947, pág. 4, 1ª col., recoge igualmente del Diario de Avisos de Zaragoza la publicación de la carta circular de convocatoria del Congreso de jurisconsultos.

(61) Resultaron, en consecuencia, designados los siguientes cargos: Presidente, don Joaquín Gil Berges; Vicepresidentes, 1º don Bienvenido Comín, 2º don Joaquín Martón, 3º don Domingo Ibañes, 4º don Nicolás de Otto; Vocales, don Felipe Guillén, don Feliciano Ximénez de Zenarbe, don Santiago Penén y don Joaquín de Moner, don Eduardo Naval y don Mariano Ripollés; Secretarios, 1º don Ambrosio Tapia, 2º don Tomás Burillo, 3º don Luis Polo, 4º don Manuel Lardiés.

(62) Vid. Acta de 3 de mayo de 1880, Libro de Actas, volumen primero.

(63) Vid. legajo documental "Cuadernillo prensa periódica", documento 1.

(64) Vid. *Ibidem*, documento 2.

(65) Vid. *Ibidem*, documento 3.

e) La Provincia (de Teruel), viernes, 23 de abril de 1880, núm. 55, pág. 3, col. 1, se da noticia de la circular de convocatoria del Congreso y se informa sobre las intenciones del mismo en cuanto a la codificación civil, valorándose por el periódico que la intención es digna de todo elogio.

f) Diario de Calatayud⁶⁶, sábado, 24 de abril de 1880, núm. 951, pág. 3, en miscelánea, se da cuenta de la convocatoria de la reunión de los Sres. abogados del partido de Calatayud, a fin de tratar asuntos de interés relacionados con el Congreso de jurisperitos aragoneses a celebrar en Zaragoza.

g) El Faro Católico Aragonés⁶⁷, diario de la tarde, sábado, 24 de abril de 1880, núm. 94, pág. 3, 2ª col., se da cuenta de la publicación de la circular de convocatoria para el Congreso y se valora por el medio periodístico muy favorablemente el esfuerzo de los abogados para mejorar la legislación aragonesa.

h) El Diario Católico⁶⁸, lunes, 26 de abril de 1880, núm. 262, pp. 1 y 2, de manera muy pormenorizada se da noticia de la convocatoria del Congreso de jurisperitos y un amplio resumen de la circular preparada por J. Martón. Este medio también valora favorablemente el proyecto y no duda que las tres Diputaciones provinciales prestarán generosamente su ayuda "a la colosal empresa que proyectan los jurisperitos, que, por otra parte, es de vida o muerte para sus instituciones y su derecho".

i) Diario de Calatayud⁶⁹, lunes 26 de abril de 1880, núm. 952, pág. 3, col. 3, se da noticia de la reunión que celebraron los abogados del partido judicial de Calatayud y cómo se desarrolló la misma con el nombramiento de un representante para el próximo Congreso de jurisperitos aragoneses en Zaragoza, recayendo la elección en don Domingo Ibañes. El diario bilbilitano se congratuló del acuerdo adoptado, manifestando su patriótica satisfacción "en defensa de nuestras leyes, algunas de las que se perdieron por el más injusto de todos los derechos, por el derecho de conquista".

j) Gaceta de Procuradores y Escribanos⁷⁰, sábado, 15 de mayo de 1880, núm. 10, pág. 156, se recoge la noticia de que las Diputaciones provinciales de Huesca y Teruel han secundado los propósitos de la provincial de Zaragoza, apoyando la patriótica convocatoria del Congreso de jurisperitos aragoneses, asignando la cantidad de 750 pesetas para atender los gastos de celebración de la que denominan oportuna asamblea jurídica.

k) Diario de Zaragoza⁷¹, sábado, 22 de mayo de 1880, núm. 143, pág. 3, col. 1, se recoge el aviso de que los abogados decanos residentes en partidos judiciales de fuera de esta capital, que no hubieran contestado la circular de convocatoria del Congreso deben contestarlo lo antes posible.

No se recoge en este legajo documental otros ejemplares de prensa referidos al periodo de desarrollo de las sesiones del Congreso. Una investigación detallada en la prensa de la época completaría, sin duda, las noticias y el eco que de su trabajo y resultados finales pasaron al público y a formar un estado de opinión.

(66) Vid. *Ibidem*, documento 4.

(67) Vid. *ibidem*, documento 5.

(68) Vid. *ibidem*, documento 6.

(69) Vid. *Ibidem*, documento 7.

(70) Vid. *Ibidem*, documento 8.

(71) Vid. *Ibidem*, documento 9.

3.2.5. Publicaciones conexas con el Congreso.

En fechas inmediatamente anteriores o posteriores al desarrollo del Congreso se publicaron una serie de trabajos directamente relacionados con la codificación civil, foral aragonesa y general de España. Esos trabajos valoran de manera diversa los esfuerzos y resultados del Congreso aragonés. El detalle que puedo ofrecer es el siguiente:

a) Ambrosio Tapia, como hemos aludido en multitud de ocasiones anteriormente, publicó a finales de abril de 1880 su folleto Aragón ante la Codificación General Civil (Zaragoza, Tipografía de Julián Sanz). En esta obra el autor recoge un conjunto de documentos y materiales de relevancia para el conocimiento y comprensión del proyecto de realizar un Congreso de jurisconsultos para impulsar la codificación foral en Aragón.

El contenido de ese folleto, además de la dedicatoria y el propósito que anuncia en sus páginas 5 á 8, se concentra en transcribir el prólogo de J. Gil Berges al libro de Emilio de la Peña. Contiene igualmente los decretos de 2 y 16 de febrero de 1880. Igualmente detalla los primeros trabajos preparatorios para la convocatoria del Congreso, la carta circular de fecha 15 de abril de 1880, y también la extensa comunicación que don Luis Franco y López dirige al Colegio de Abogados al ser nombrado miembro correspondiente de la Comisión general de Codificación. Finaliza esta obra dando cuenta de los últimos trabajos de la Comisión organizadora del Congreso, y recogiendo el temario y cuestiones a discutir por el Congreso, la composición de la mesa del mismo y las diferentes secciones, y el Reglamento del Congreso.

b) La segunda obra que debe destacarse es la publicada en 1881 por Joaquín Manuel de Moner y Siscar, titulada *Una voz salida del Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, (Ribagorza-Fonz, Establecimiento tipográfico de Moner). Hay que recordar que J. M. Moner es Vocal de la Mesa del Congreso de Jurisconsultos, y desarrolla un intenso trabajo durante las sesiones del Congreso. La obra recoge 15 discursos elaborados por el autor referidos a temas esencialmente tratados por el Congreso, y especialmente a aquéllos que correspondían a la Sección primera, es decir los temas del capítulo preliminar del Congreso, como la conveniencia de codificación y elaboración de un Código Civil de Aragón, el apotegma legal *Standum est Chartae*, la naturaleza de los aragoneses, o el valor jurisprudencial de las antiguas sentencias de los Tribunales de Aragón. Además de estos dedica su mayor esfuerzo al estudio de las denominadas libertades de pactar en capítulos, testar y contratar. Al final del libro dedica un espacio a hacer una pequeña historia del Congreso de Jurisconsultos.

c) La tercera publicación a significar es la publicada en 1881 por Eduardo Naval y Schmid, con el título *Compilación articulada del Derecho Foral vigente en Aragón y conclusiones aprobadas por el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses, con observaciones a las mismas* (Zaragoza, Establecimiento tipográfico C. Ariño). También E. Naval era Vocal de la Mesa del Congreso, por lo que estaba especialmente comprometido en los trabajos. La obra tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera es una compilación articulada del Derecho foral que, a juicio del autor, tenía vigencia en Aragón. La intención del trabajo está claramente relacionada con el Congreso de Jurisconsultos, pues E. Naval era contrario a que se elaborara un Código Civil de Aragón, y defendía la posición de disponer de una norma de excepción de un Código general Civil de España, en donde los aragoneses conservarían sus especialidades foral todavía vigentes.

La segunda parte del libro es la específicamente dedicada al Congreso. La técnica de la publicación es presentar, cuestión a cuestión, el tema del Congreso, la conclusión que adoptó y a continuación hacer el comentario personal en cada cuestión. El trabajo tiene verdadero interés, especialmente en los temas de capítulo preliminar, pues la posición de E. Naval

fue derrotada en el Congreso, que adoptó acuerdos claramente favorables a la redacción de un código civil propio.

d) Por último hay necesariamente que citar la obra de Joaquín Costa *La Libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, ya tantas veces aludida hoy, que es, como manifiesta el Profesor Delgado (opinión que comparto), un clásico jurídico del pasado siglo, en el que el autor no sólo da noticia muy detallada de los aconteceres del Congreso, sino que aprovecha la oportunidad para insistir en algunas de sus ideas, que al presentarlas dentro del relato de un libro dedicado al Congreso de Jurisconsultos hace que, en ocasiones, llegue a confundirse su opinión o postura personal con algunas de las conclusiones finales del Congreso. Este es el caso sobre el asunto de la redacción de un Código Civil Aragonés, parece indudable que el Congreso termina, o mejor queda en suspenso el día 7 de abril de 1881 por unos meses, hasta que una Comisión delegada finalice un texto de código aragonés, momento en que volvería a reunirse el Congreso de Jurisconsulto para aprobarlo. Parece poco dudoso que había una clara decisión de hacer un código, sin embargo J. Costa da a entender, y así lo incluye en el índice de la obra que el Congreso se decantó por una compilación sistemática, cuando no fue así, basta con consultar las conclusiones del Capítulo Preliminar, Tema primero del Congreso, veáanse las siguientes:

"...3º Al hacer la codificación del derecho civil aragonés, deben aceptarse las reformas y supresiones aconsejadas por la experiencia.

4º Hecho el Código civil aragonés, deberá solicitarse que sea desde luego promulgado como ley en Aragón y que rija mientras no se publique el Código general de España.

5º Si llega a formularse un Código general civil de España, deberá solicitarse que se incluyan en él las instituciones fundamentales del derecho civil aragonés, como derecho general de España o particular de Aragón.

6º Después de formado el Código civil aragonés, deberá acudir al derecho general para suplir sus deficiencias."⁷²

Sin duda el Derecho es una de las claves de identidad nacional de Aragón, hace poco más de un siglo la inmensa mayoría de los juristas aragonés hicieron en conjunto un inmenso esfuerzo para que tuviera una realidad codificada y moderna; estoy convencido que vuelve a tocar el tiempo de retomar aquellos trabajos con nuevas fuerzas y las vigorosas competencias reconocidas por el orden constitucional y nuestro Estatuto de Autonomía.

(72) Vid. Acta de 18 de noviembre de 1880. Libro de Actas, volumen primero, conclusiones aprobadas finalmente, entresacadas del texto íntegro de los debates.

COLOQUIO

Moderador: D. Felipe GARCÍA ARTO (Abogado)

Felipe García Arto

Concluida la exposición de los ponentes, procedemos a abrir el coloquio.

Desconocido

A mí me gustaría hacer una pregunta. Todo este Congreso, este trabajo que se planteó, ¿tuvo luego alguna repercusión a la hora de elaborar el Código Civil, o se quedó en un simple trabajo o en un simple manuscrito?. ... La verdad es que yo de esto no entiendo mucho.

Daniel Bellido. Ponente

Pues casi le agradezco que no entienda mucho, porque si llega a entender no sé... Verdaderamente es la pregunta del millón de dólares.

Sí, en el Código Civil Español verdaderamente la influencia que haya podido tener este congreso, yo creo que teóricamente mínima. Lo que sí que consiguió, y por ello la gente que participó, es que al menos no se cediera a una tentación que sí que existió, y es dejar fuera del orden civil las singularidades forales. Lo cierto es que los aragoneses estaban mejor preparados, al momento de la celebración, desde mi punto de vista, al momento de la promulgación del Código Civil Español para soportar cualquier embate de los que yo denominaría integristas o de los castellanistas, o de los españolistas en el sentido más excluyente. Desde luego Aragón estaba mejor pertrechado que cualquier otro territorio de fuero, porque por lo menos tenía un trabajo moderno y realizado. Y yo he de negar, después de lo que ha estudiado este congreso, que fuera un estrepitoso fracaso. Me niego, entre otras cosas porque creo que todo lo hecho no está perdido. Y desde luego, ya que está el aquí el Presidente de la Comisión Aragonesa de Codificación, se lo digo sinceramente: hay materiales valiosos indudablemente, aunque sólo fuera para no repetir errores. Y desde ese punto de vista, repito que el trabajo no fue en absoluto baladí. La codificación general española iba por otro camino; iba por otro camino y que lo que detectamos todos, yo creo que tanto el profesor Morales como yo, a la vista de los materiales que hemos trabajado, es que hay una clara conciencia por una serie de juristas aragonesas de que es imprescindible, antes de que llegue el código, el Código Civil Español, tener preparado un cuerpo, un código propio, un cuerpo de Derecho, de Derecho Civil, superando soluciones de simple compilación. Es decir, que dé un salto más sistemático, porque incluso en el propio texto de las propuestas del Congreso se habla de si se llega a la codificación general española; están dando como hipótesis el que eso se llegue. Porque la verdad es que habían fracasado tantas veces a lo largo del siglo XIX los proyectos de codificación general que, desde luego, cualquier persona avisada sobre el tema tenía que, por lo menos, ponerlo en cuarentena.

O sea, que el Congreso, repito, aunque no tenga un traslado directo a lo que es la codificación general, sí que sirvió después de base para que la legislación que se contiene en el apéndice, ya en el siglo XX, o lo que ha sido la legislación contemporánea foral, tuviera base en el mismo.

Jesús Santos Ruiz de Equilaz. Registrador de la Propiedad.

En primer lugar, quiero felicitar a los ponentes.

Soy Jesús Santos, Registrador de la Propiedad de Benabarre, la Ribagorza, y por lo tanto, me he sentido especialmente dichoso de oír esas palabras sobre dos grandes e ilustres riba-

gorzanos. Yo voy a preguntar a Daniel Bellido, con el que presiento que coincido en mucho, lo siguiente: en el momento actual en el que nos encontramos, -como casi todos los aquí presentes sabemos estamos en una fase muy interesante de Reforma del Derecho Aragonés-, quisiera preguntarle hasta qué punto ese proceder, esa implicación de instituciones..., incluso ese proceso comicial del que ha hablado, tiene hoy día actualidad, o podría tener actualidad.

Daniel Bellido. Ponente

No sé, vamos, yo creo que hoy, afortunadamente, la sociedad está mejor vertebrada. Creo que hay resortes actualmente, yo creo que incluso mejor adaptados. No es que a mí me parezca una solución imposible, para qué nos vamos a engañar, sin embargo los volúmenes de personas que podrían implicar una solución comicial parecida, asamblearía, yo creo que empezarían a hacer difícil el que pudiera ser efectiva.

Le quiero decir a la persona que me plantea la pregunta que el número de personas que finalmente estaban discutiendo tema a tema eran, no superaban nunca el medio centenar. Siendo un volumen relativamente significativo, todavía era un número manejable; imagínese usted si tuviéramos que reunir, o por lo menos invitar, o abrir un foro a, pues no sé, 3.000, 2.500 abogados, 300 procuradores, 300 jueces, no lo sé, a mí la dinámica, la dinámica no me parece imposible siempre y cuando se siguiera algún fenómeno también de representación; lo que pasa que, afortunadamente, por lo menos en el mundo que yo me muevo, en el de los abogados, los colegios, a través de sus asambleas y de sus juntas de gobierno ya pueden articular en parte esto.

Desde luego, reconozco una cosa: la solución que la pone en funcionamiento Gil Berges, pero Ambrosio Tapia la articula. La forma del Congreso es extraordinariamente inteligente, y además es singular, porque ni la solución madrileña de los años sesenta, ni la solución catalana de ocho años después, de siete años después tiene este matiz. La legitimidad es tremenda, no quería traerles a colación más textos, pero alguien habla de la reunión a modo de Cortes, en una fórmula cuasi parlamentaria. La verdad es que fue muy original y que desde luego se mostró extraordinariamente ágil en su momento.

Yo reconozco que ahora, afortunadamente, nuestra sociedad, creo que esta más articulada y que puede haber otros sistemas, pero confieso que nos han dado un extraordinario ejemplo. A mí, por lo menos, me han dado un extraordinario ejemplo de lo que era permeabilidad, comunicabilidad. La verdad es que tuvo una resonancia extraordinaria y que pudieron presentar sus objeciones o sus propuestas al congreso un número extraordinariamente relevante de jurisconsultos. Sobre todo, tengan de referencia una cosa: es un proceso que entre la preparación y el final transcurre un año y dos meses, y es una labor tremenda; yo en eso reconozco que quedo desbordado y tengo que descubrirme ante la capacidad de tiempo, porque yo no sé, a mí me gustaría; hombre, Joaquín Gil Berges, conozco más o menos que tenía un buen pasar, y Ambrosio Tapia no sé cómo pudo sobrevivir a este congreso, tenía que ser rico de casa, lo confieso; yo no podría; confieso que no soy rico de casa y no podría permitirme el lujo de apartarme de mis ocupaciones profesionales ocho o nueve meses, por muy apasionado que estuviera. Hoy yo lo veo muy complicado, lo reconozco y con usted que es ingeniosa y que esa fórmula comicial no es ningún disparate, en absoluto, y que se puede hacer alguna versión, se puede versionar a moderna algo parecido.

José María Lahoz Finestres. Profesor de Historia del Derecho

Quisiera preguntar al profesor Bellido sobre un aspecto del que ha estado hablando al final. Me gustaría que profundizase un poco más.

Ha estado subrayando la importancia del Congreso en cuanto que en Aragón hay una conciencia del Derecho Aragonés que es importante, incluso a nivel nacional.

Luego tras la promulgación del Código Civil de 1888-89 se dejan los derechos forales para que sean recogidos en apéndices. El primero que se hace, va a ser más de veinte años después, el Apéndice de Derecho Foral Aragonés. Mis preguntas irían por ahí: ¿Hay alguna relación de continuidad entre dicho Congreso y el Apéndice Foral en cuanto a juristas, en cuanto a los materiales, etc?

Y también le pediría que emitiera un juicio técnico sobre dicho Apéndice Foral del año veintisiete, creo que es, en relación con los materiales que se presentaron en dicho Congreso. Gracias.

Daniel Bellido. Ponente

Sí que hay una relación, entre otras cosas porque de las personas que participan en el Apéndice, que finalmente se aprueba, algunas de ellas o que son responsables de las redacciones fundamentales, llegan a participar en el Congreso, aunque mucho más jóvenes. Quiero recordar que es el caso de Isabal; hay una distancia kilométrica en años, estamos hablando casi de cincuenta. No son demasiadas las personas, pero sí que hay un par de personas que, ¡caramba!, son fundamentales y Marceliano Isabal es una de ellas.

Y otra que no llega pero se queda muy cerca es, como no, Gil Berges. Gil Berges yo creo que muere el año veinte, corríjanme los que conozcan mejor que yo a Don Joaquín, pero se muere escribiendo una de las obras que yo voy a reivindicar públicamente, "Los Mostrencos", se titula "Los Mostrencos", no recuerdo el título ya, de puro llamarlo Los Mostrencos, "Los Mostrencos en el Tribunal Supremo" ese puede ser, no puedo recordar, todo el mundo lo llamamos "Los Mostrencos", y a puro de llamarle, citarlo por Los Mostrencos, pues uno no recuerda bien el título. Esa obra de Gil Berges del año veinte, que es el último, ¿cómo decirlo?, coletazo genial de Don Joaquín, da una última lección ya muy cerca del movimiento y de los trabajos del apéndice.

Sí, sí, vamos, para mí aunque no soy un especialista ni mucho menos en el apéndice, en el apéndice foral, si se puede aprobar ese apéndice en esa fecha es porque hay unos trabajos anteriores. Yo, desde luego, con el material que he visto, sin ningún tipo de problema se hubiera podido aprobar un texto legislativo perfectamente articulado en el año 1883, cuando Joaquín Costa escribe esto, ignoro cuál es el motivo de que Ripollés no haya escrito todavía la memoria. Pero si Ripollés escribe la memoria, con los materiales que existen se pueden escribir, vamos, tres textos diferentes. No hay ningún tipo de problema. Entre otras cosas, porque Franco y López ya ha hecho otro trabajo en otra línea y existe un material fantástico, soluciones incluso articuladas, y propuestas de texto artículo por artículo. Es decir, que verdaderamente, los trabajos estaban muy adelantados. La clave de por qué no se desarrolla, confieso que yo hoy no la puedo ofrecer. Puede de tener origen esencialmente político conyuntural. Espero poder dar una explicación juiciosa, pero no la terminé de comprender, no sé exactamente qué es lo que detiene el proceso. Me temo que hay una clara voluntad política obstruccionista de la solución. Pongo por delante que el patrocinio de esta idea surge de republicanos, de un republicano como es Joaquín Gil Berges, aunque está arropado por otras voluntades políticas de signo mucho más conservador, pero el asunto no se llega a formular en esas fechas, hablamos antes del Código Civil 1888-89 y después hay que esperar casi cuarenta años. O sea, que digo que material para haberlo hecho existía, hubo continuidad entre lo elaborado a partir del Congreso y el Apéndice, por supuesto.

Y desde luego, la coincidencia de un par de figuras fundamentales como las que le estoy contando, concretamente Isabal, creo que garantizan ese hilo de continuidad.

Si me permiten, quería hacerles una mención, ha habido un debate relativamente conocido, o quizá para algunos, sobre qué sucedió con Franco y López en esta situación. Si verdaderamente Franco y López, como era de signo político contrario, diferente, rabiosamente diferente al de Don Joaquín Gil Berges, dificultó ésto la situación. Les pongo en un minuto en posición de comprender las claves.

Joaquín Gil Berges proyecta la idea del Congreso en diciembre del 79; en febrero del año ochenta dos defectos del Ministerio de Gracia y Justicia, bajo orden de Alvarez de Bugallal, convoca a la Comisión de Codificación, y en segundo término, nombra como representante aragonés a esa Comisión, por un Real Decreto, a Luis Franco y López, Marqués de Mora. Esa situación, de un importantísimo jurista y las diferencias políticas entre el promotor del Congreso y el nombrado regío representante de la Comisión de Codificación por Aragón, parece que podía llegar a alguna perturbación, y tanto es así que algunos estudiosos se han planteado que había atonías, o que había diferencias: ¿había malas relaciones? ¿No se hablaban?

Yo he detectado justamente lo contrario, en febrero, a finales de febrero de 1880, Luis Franco y López le escribe un largo memorial al Decano, a su Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, Joaquín Gil Berges. Y Ambrosio Tapia incluso le dedica su folleto sobre la codificación y se deshace en elogios con Luis Franco y López y existe una corriente de comunicación. Por tanto, esa casi historia negra de que el conservador no se hablaba con el republicano federalista yo no la veo, yo no la estoy viendo en los documentos, yo veo que hay, por lo menos, una correcta circulación de información y un intercambio fluido, puede haber alguna tensión formal pero una buena relación personal.

Luis Gil Noguerras. Magistrado

Quisiera hacer una especie de pregunta o una reflexión: ¿Hasta qué punto la voluntad de unificación que hay en el siglo XIX puede incidir sobre esta materia?

Tengo la idea, quizás infundada, de que en la práctica lo que se quería era un texto práctico para trabajar. La coincidencia en el tiempo quizá del proyecto aragonés mientras se estaba tramitando el proyecto castellano, ¿pudo incidir negativamente en ello? ¿Se tenía la idea de trabajar con dos textos o solamente con uno? ¿Pudo incidir eso en el tema del enfriamiento por la proximidad de los trabajos del Código castellano?

Daniel Bellido. Ponente

No se engañe; cuando se está realizando esto y se termina el Congreso, no hay ningún texto castellano, no hay ningún Código Civil. Pongamos cada cosa en su sitio.

Ha habido un texto completo muy anterior; ha habido varios textos, desde los textos de los años veinte del trienio liberal, o hasta el de García Goyena, o etc; en el momento en que el Congreso finaliza, lo preparado sería suficiente material para redactar en quince días una ley de bases; podemos apostar, no sé, un lapicero a que en quince días un grupo de personas capitaneadas por el doctor Delgado es capaz de redactar un borrador perfecto de norma a partir de las ciento catorce conclusiones del Congreso. No creo que se tardara más de quince días. Desde luego, la sensación para mí no esa sólo, lo lamento, yo voy más allá, yo después de haber leído a estas personas, no creo que estén buscando un texto práctico para seguir litigando.

Los prácticos saben litigar perfectamente en 1880 con los materiales que tienen, y no les importa un pito tener que citar el fuero, la Observancia 16 "De Fide instrumentorum", no les preocupa; hombre, todo el mundo ha leído un poco y sabe que no resultará muy moderno, pero no les preocupa en absoluto, son capaces de litigar o defender a sus clientes y los jueces son capaces de administrar justicia rectamente. Desde ese punto de vista la necesidad

práctica de un texto, para seguir litigando y resolviendo conflictos no es real, eso no es real porque en cada momento la sociedad ha dispuesto de suficientes herramientas en el ámbito civil; yo por ahí no lo veo, hay mucho más detrás, por lo menos leyendo a los personajes que yo he traído, en concreto a los tres oscenses, desde luego. Quien lea a Moner o lee a Costa verá que están más allá de un simple compilación o codiguiillo civil aragonés; la idea, el hecho diferencial cacareado y presentado por distintos líderes políticos de otras comunidades, aquí, a mí no me gusta hablar de hechos diferenciales, yo hablo de "derecho diferencial"; nosotros somos jurídicamente diferentes y, bueno, desde ese punto de vista será muy molesto, no tendremos o no hablaremos todos los aragoneses un único idioma, los aragoneses hablamos varios; tenemos esa virtud, pero lo que tenemos es un derecho diferente y propio y además, hemos tenido resortes legislativos desde hace unos cuantos siglos para darnos leyes a nosotros mismos, y hemos dispuesto, tradicionalmente, hasta de tribunales supremos.

Desde ese punto de vista yo, desde luego, no estoy viendo una intención de tener un texto para poder trabajar, en absoluto, yo lo que estoy viendo es una voluntad de obtener un código completo, incluso si el Código Civil Español no llega a prosperar, es decir, es una idea de codificación. Yo creo que claramente separada porque puede fracasar, porque ha sido obstaculizada muchas veces, la codificación civil general y desde ese punto de vista hay, es cierto, un debate de cómo se va a integrar al final uno con otro, porque es cierto que de las conclusiones de este congreso, la sensación que se tiene es que el código es una realidad tan alcanzable, tan inminente en lo técnico que con la mínima voluntad política que se tuviera para llevarlo adelante era posible.

Lo que me temo es que Don Joaquín Gil Berges, aunque conservó el escaño, lo conservaba por un partido que desgraciadamente no gozaba de mayoría en la cámara como para poder impulsar ese esfuerzo legislativo.

Nada más.

Felipe García Arto. Moderador

Pues como al parecer no hay más preguntas, ni hay más intervenciones, vamos a dar por terminado el acto, dando las gracias, en primer lugar, a los ponentes que tan brillantemente han desarrollado los trabajos que tenían estupendamente preparados; también tenemos que dar las gracias a las instituciones que han promovido el que se puedan celebrar estos encuentros de Derecho Foral y también dar las gracias a los asistentes, y sobre todo a los que han venido de fuera y en un día que no es verdaderamente plácido y emplazarlos a todos para la próxima ponencia que se desarrollará el día doce de noviembre en Zaragoza con el título de "La Reforma del Derecho Civil Aragonés en el marco constitucional" por una catedrático de Derecho Internacional Privado que es Doña Elena Zabalo Escudero.

Gracias a todos.

